

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2008 00291 00
INCIDENTANTE: EVERLIDES TOLOZA ZUBARAN Y OTROS
INCIDENTADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA).

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUMIRA su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, de conformidad con lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia adiada el día 29 de octubre de 2015.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 08 de noviembre de 2016 y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el superior fue emitido el 13 de junio de 2017, proveído notificado en estado del día 15 del mismo mes y año, es decir, el incidente se promovió dentro del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del

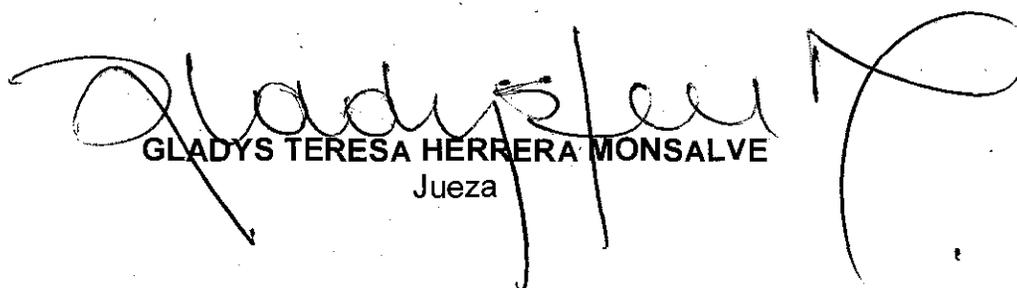
REPÚBLICA DE COLOMBIA

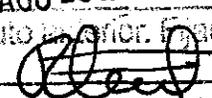


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>Por anotación en el auto No. <u>025</u> de fecha <u>01 AGO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Firmado a las 7:30am. La Secretaria, </p>
--